

RESOLUCION DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL DE TRAMITACION SUMARIA
N° 055-2023-MPH-GTT.

Huancayo, 24 NOV 2023

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 052-2023-MPH-GTT/A.I.FISCALIZACION de fecha 25 de octubre 2023, emitido por el Responsable del Área de Fiscalización en su calidad de autoridad Instructora en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 195° de la Constitución Política del Estado, preceptúa que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo". De igual manera que son competentes para "Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a ley".

Que, tal como establece el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley 27181-MTC y su modificatoria Decreto Legislativo No.1406 expresa "Las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: "competencias normativas (...) competencias de gestión (...) competencias de fiscalización (...).

Que por mandato del artículo 81 de la Ley No.27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tiene atribuciones en materia de tránsito, vialidad y transporte público, el de ejercer las funciones de normar, regular y planificar el servicio de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, asimismo el de supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito.

Que, el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley No.27444 aprobado con el Decreto Supremo No.004-2019-JUS prescribe "El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (-) Principio de razonabilidad. Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, Impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido (...).

Que, el artículo 62° del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece: "Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: 1. Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos. 2. Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse".

Que, el numeral 1 del artículo 86° del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones".

Que el artículo 11 del Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatoria el Decreto Supremo No.010-2022 expresa "Las Municipalidades Provinciales en materia de transporte terrestre cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas además para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales(...).

En ese contexto, el numeral 11.1 del Decreto Supremo No.004-2020-MTC aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo sancionador especial de tramitación sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios, precisa que "La Autoridad Decisoria emite la Resolución Final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada y de ser el caso impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan".

Que al respecto el artículo 68 de la Ordenanza Municipal No.522-MPH/CM aprueba "El Reglamento de Organización y funciones de la municipalidad provincial de Huancayo – ROF en la que establece que la municipalidad provincial de Huancayo a través de la Gerencia de Tránsito y Transporte tiene la competencia para (...) "ejercitar los actos de fiscalización, control y sanción del sistema de transporte terrestre provincial".

Que, el artículo primero de la Ordenanza Municipal No.720-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones administrativas (RAISA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la municipalidad provincial de Huancayo.



Que, el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal No.810-2023-MPH/GM de fecha 17/11/2023 designa el cargo de autoridad de la Fase Sancionadora en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial que sea de competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo en materia de transporte y tránsito terrestre y servicios complementarios, en cumplimiento al Decreto supremo No.004-2020-MTC que aprobó el respectivo Reglamento.

Antecedentes:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte No.143-2019-MPH/GTT de fecha 29/05/2019 declara procedente el pedido de ampliación del recorrido respecto a la solicitud de modificación (bifurcación) de la ruta TC-12 en la modalidad de camionetas rurales.

Con fecha 10 de octubre del 2023 a horas a las 18.01 horas se inició la fiscalización donde se intervino al vehículo de placa de rodaje Y1H-956 unidad perteneciente a la Empresa de Transportes Tours TC 35 REGIONAL SRL, realizando transporte de servicio por el Jr. Ica, Jr. Junín y el Jr. Cajamarca, ruta que no le corresponde a su itinerario por lo que se le impuso el Acta de Fiscalización No.5026 con código de infracción T-22 al conductor "conducir vehículo de transporte por rutas distintas a la autorizada o concesionada o no cumplir con la totalidad del recorrido"; consecuentemente se le impone el Acta de Fiscalización No.5062 al transportista tal como se encuentra estipulado en el CUISA, aprobado con la O.M. No.720-MPH/CM con el código de infracción T-64 "No cumplir con la ruta autorizada, permitir que los vehículos de su flota operativa circulen por rutas distintas o no cumplir con la totalidad del recorrido"

Conducta que se considera constitutiva de posible infracción:

Que ante la ausencia o deficiencia de la norma corresponde la aplicación de los Principios del Procedimiento Administrativo General con el propósito de optimizar y mejorar la actuación de la administración municipal frente a los ciudadanos contribuyentes.

Que de la revisión de los actuados se colige que el Acta de Fiscalización No.5062 fue debidamente notificada el día 11.10.2023 (documento de imputación de los cargos que han dado inicio al procedimiento administrativo sancionador en materia de transporte) tal como se observa en la copia de la cédula de notificación y fotografías cumpliendo estrictamente lo señalado en el artículo 6 del Decreto Supremo No.004-2020-MTC, inicio del PAS numeral 6.1 : se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos el cual es efectuado por la autoridad competente.

En vista que fue notificado el 11.10.2023, el administrado tiene 05 días para efectuar su descargo al Acta de Fiscalización; de acuerdo al artículo 10 numeral 10.1 Recibidos los descargos del administrado o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas.

En ejercicio del derecho a la defensa, la empresa infraccionada NO presenta su descargo dentro del plazo de 05 días hábiles de haber sido notificado el Acta de Fiscalización conforme a lo establecido en el 7.2 del artículo 7 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de tramitación sumaria en materia de transporte y Tránsito terrestre y sus servicios complementarios aprobado con D.S. No.004-2020-MTC con la finalidad de desvirtuar la imputación efectuada en su contra.

De la evaluación y análisis del caso concreto se desprende que el Acta de Fiscalización No.5062 de fecha 10.10.2023 fue debidamente notificado, se encuentra bien relleno e impuesta cumpliendo con lo establecido en el numeral 6.3 del D.S. No.004-2020-MTC concordado con la Ordenanza Municipal No.720-MPH/CM.

Las Ordenanzas municipales, tienen rango de norma general del organismo legislativo del gobierno local. Por medio de esta facultad, la Municipalidad Provincial de Huancayo, ha aprobado el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada mediante Ordenanza Municipal No.720-MPH/CM. Esta Ordenanza establece entre otras, la infracción T-64, que se refiere a la conducta por "No cumplir con la ruta autorizada, permitir que los vehículos de su flota operativa circulen por rutas distintas, o no cumplir con la totalidad del recorrido". Asimismo, el artículo 2 de la Ley No.31248 modifica el numeral 24.2 de la Ley No.27181 que precisa "El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte, son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a las condiciones de operación del servicio de transporte, a la protección del ambiente y a la seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales.(...)". Igualmente, el segundo párrafo del artículo 6 de la Ordenanza Municipal No.720-MPH/CM establece (...) En caso de personas jurídicas: Los representantes legales, los administradores o quienes ostenten la personería jurídica, así como los mandatarios, gestores de negocios y albaceas; tienen responsabilidad solidaria respecto de las consecuencias económicas que haya generado la sanción impuesta".

Finalmente queda acreditado que la empresa de Transportes Tours TC-35 Regional SRL resulta responsable por la comisión de la infracción T-64 "No cumplir con la ruta autorizada, permitir que los vehículos de su flota operativa circulen por rutas distintas o no cumplir con la totalidad del recorrido". En consecuencia se ratifica el reconocimiento de la infracción, debido a que el servicio de transporte público se realizó en vías que no están autorizadas en el itinerario de ida y vuelta estipulado en la ruta TC-12, conforme a lo autorizado por la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte No.143-2019-MPH/GTT.



Normas que prevén la imposición de la sanción:

- Ley No.27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre
- Ley No.27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General
- Decreto Supremo No.017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de transportes
- Ordenanza Municipal No.720-MPH/CM – RAISA Y CUISA de la MPH.
- Decreto Supremo No.004-2020-MTC – Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios.
- Resolución de Gerencia Municipal No.810-2023-MPH/GM de fecha 17/11/2023 – Designación de Autoridad Sancionadora en la Fase Sancionadora.

Sanción que corresponde

Que, la Autoridad Instructora a través del Informe Final de Instrucción No.052-2023-MPH/GTT/A-FISCALIZACIÓN emitido el 25 de Octubre del 2023, concluye y recomienda sancionar a la Empresa de transportes Tours TC Regional SRL en mérito a los hechos y fundamentos normativos y probatorios, expuesto en la parte considerativa. Por lo tanto, esta instancia administrativa considera pertinente respaldar la pretensión instruida por la Autoridad Instructora, basados en los fundamentos antes mencionados.

Por los fundamentos previamente expuestos y, estando a las facultades delegadas a esta Autoridad Decisoria del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de tránsito y transporte.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – SANCIONAR a la Empresa de Transportes TOURS TC – 35 REGIONAL SRL representando por su Gerente General Armando Aliaga Mina con el pago de la multa equivalente al 50% de la UIT vigente a la fecha de pago, al haber incurrido en la conducta infractora tipificada con el código T-64 por "No cumplir con la ruta autorizada, permitir que los vehículos de su flota operativa circulen por rutas distintas o no cumplir con la totalidad del recorrido", calificada como muy grave, levantando el Acta de Fiscalización No.5062, de conformidad con el Cuadro Único de Infracciones y sanciones Administrativas (CUIA) aprobado con la Ordenanza Municipal No.720-MPH/CM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR al administrado la presente Resolución Final conjuntamente con el Informe Final de Instrucción NO. 052-2023-MPH/GTT/A-FISCALIZACIÓN. Del 25 de octubre del 2023.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de apelación previsto en el artículo 15 del Procedimiento Administrativo Sancionador Sumario dentro del plazo de 15 días hábiles desde su notificación. De no presentarse recurso alguno dentro del plazo señalado la resolución quedará firme.

c.c.Arch.
GTT/racb.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Tránsito y Transporte

[Firma manuscrita]

Ing. Raul Arquimedes Claros Barrionuevo
AUTORIDAD SANCIONADORA
GERENTE